



PERU

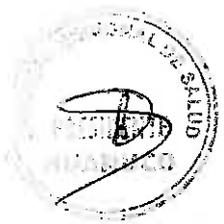
MINISTERIO  
DE SALUD

CONSEJO REGIONAL  
DE SALUD  
HUANUCO



**REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA  
REPRESENTANTES DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD PRIVADOS,  
TRABAJADORES DEL SECTOR Y  
ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA  
COMUNIDAD**

Aprobado en Sesión Extraordinaria del  
CRS de fecha 10 de Diciembre  
del 2015



# REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD PRIVADOS TRABAJADORES DEL SECTOR Y ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA COMUNIDAD ANTE EL CONSEJO REGIONAL DE SALUD Y COMITÉS REGIONALES DE SALUD

## TÍTULO PRELIMINAR

**ARTÍCULO I.-** El presente Reglamento Electoral consta de un (1) Título Preliminar, de ocho (8) títulos, cuarenta y nueve (49) artículos, y tres (3) Anexos, que regulan el proceso electoral, a fin de elegir a los representantes de los servicios de salud privados, trabajadores del sector y organizaciones sociales de la comunidad ante el Consejo Regional de Salud y sus Comités Regionales

**ARTÍCULO II.-** Para efectos del proceso electoral se consideraran las siguientes definiciones:

- a. Instituciones.- Se consideran a aquellas personas jurídicas y otras formas asociativas debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad del sector o del gobierno local o regional correspondientes, cuya actividad se encuentra vinculadas a las actividades del sector salud, y con una antigüedad no menor de un año.
- b. Organizaciones.- Son aquellas conformadas por dos o más Instituciones.
- c. Los Servicios de Salud Privados.- Son instituciones y organizaciones que actúan en el campo de la actividad privada de la salud.
- d. Los Trabajadores del Sector.- Son servidores públicos del sector salud, cuyo objeto social es el servicio de la Salud pública, que velan por los intereses de sus afiliados promoviendo mejores condiciones de trabajo, salud y educación.
- e. Las Organizaciones Sociales de la Comunidad.- Son instituciones y organizaciones, sin fines de lucro,-conformadas por: Pacientes, Usuarios, Miembros de la Comunidad, Sociedades Científicas, Organizaciones de base y de la Sociedad Civil u otras con actividad en el campo de la salud.

## TÍTULO I DEL PADRÓN DE INSCRIPCIÓN DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES

**ARTÍCULO 1º.-** El Padrón de Inscripción de Instituciones y Organizaciones, contiene la relación de Instituciones y Organizaciones inscritas en la Secretaría de Coordinación del Consejo Regional de Salud (SECCOR - CNS), debidamente acreditadas para participar en el proceso electoral. Su vigencia es anual y de carácter público.

**ARTÍCULO 2º.-** El Consejo Regional de Salud abre el Padrón de Inscripción de las Instituciones y Organizaciones interesadas con una anticipación no menor a dos (2) semanas a la fecha de la convocatoria de elecciones, y cerrará dicho Padrón contándose 09 días calendario entre la apertura y el cierre del padrón. La apertura de dicho padrón se publica en un diario de circulación regional; así como en el Portal Institucional de la

Dirección Regional de Salud Huánuco o a través de cualquier medio de publicación (Afiches en el mural físico de la DIRESA)

**ARTÍCULO 3º.-** La custodia del Padrón de Inscripción de Instituciones y Organizaciones y demás documentos de la inscripción, está a cargo de la SECCOR - CRS Huánuco.

**ARTÍCULO 4.-** Para su inscripción en el padrón de inscripción, las instituciones y organizaciones deben presentar ante la SECCOR, lo siguiente:

- a. Solicitud de Inscripción, según el Anexo N° 1 del presente Reglamento.
- b. Declaración Jurada, según el Anexo N° 2 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 5º.-** Las Instituciones que pertenecen a una Organización participan exclusivamente a través de ella.

## **TÍTULO II DE LA CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 6º.-** El Presidente del Consejo Regional de Salud convoca a elecciones 02 (dos) semanas antes de cumplirse el periodo de un (01) año de incorporación al Consejo Regional de Salud, de los representantes los Servicios de Salud Privados, Trabajadores del Sector y Organizaciones Sociales de la Comunidad; en la misma fecha de apertura del padrón. La primera y segunda convocatoria a la fecha de elección se realizan en forma simultánea con una anticipación no menor de dos (02) semanas a la fecha de elección, mediante aviso publicado en el Portal Institucional de la DIRESA Huánuco o a través de cualquier medio de publicación (Afiches en el mural físico de la DIRESA).

## **TÍTULO III DEL COMITÉ ELECTORAL**

**ARTÍCULO 7º.-** El Comité Electoral es un órgano autónomo e independiente, autoridad máxima del proceso electoral.

**ARTÍCULO 8º.-** El Comité Electoral es designado por el Consejo Regional de Salud entre sus miembros. Está integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal. El cargo del miembro del Comité Electoral es de carácter irrenunciable, salvo impedimento debidamente acreditado. Esta designación se realizará en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Salud, en la que se apruebe la convocatoria a elecciones.

**ARTÍCULO 9º.-** Las facultades del Comité Electoral son discrecionales, se resuelven en instancia única y sus decisiones finales son inapelables.

**ARTÍCULO 10º.-** Son atribuciones y obligaciones del Comité electoral:

- a. Planificar, organizar, dirigir y cautelar el proceso electoral, de acuerdo al Reglamento de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud y al presente Reglamento.
- b. Elaborar el cronograma electoral.
- c. Orientar a los representantes de las organizaciones y/o instituciones que deseen participar del proceso electoral, sobre los procedimientos a seguir en las elecciones.
- d. Disponer el diseño, la elaboración y confección del material electoral para el proceso de votación.
- e. Realizar el cómputo final de las elecciones.

- f. Resolver en instancia única, las reconsideraciones y/o tachas que pudieran suscitarse durante el proceso electoral, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, con excepción de los resultados del acto de escrutinio que resolverá en última instancia.
- g. Dictar las disposiciones que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.
- h. Proclamar a los candidatos electos.

**ARTÍCULO 11°.-** Una vez constituido el Comité Electoral, su conformación será difundida conjuntamente con la publicación de la apertura del padrón de elecciones en un diario de circulación regional, y puede publicarlo en un diario adicional y en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Salud o a través de cualquier medio de publicación (Afiches en el mural físico de la DIRESA).

**ARTÍCULO 12°.-** Cerrado el Padrón de inscripción, el Comité Electoral deberá verificar en un plazo de un (01) días hábil, la acreditación de las Instituciones y Organizaciones aptas para participar en las elecciones, para lo cual deberán adjuntar:

- a. Los Servicios de Salud Privados:
  - Ficha registral que acredite actividad y vigencia, con una antigüedad no menor de 3 meses.
  - Vigencia de poderes de representante Legal, con una antigüedad no menor de 3 meses.
  - Copia legible de DNI o Carnet de Extranjería de sus representantes y personeros (Titular y alterno).
- b. Los Trabajadores del Sector:
  - Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP que acredite actividad y vigencia no menor de 3 meses
  - Copia de DNI o Carnet de Extranjería (extranjeros) de sus representantes y personeros (titular y alterno).
- c. Organizaciones Sociales de la Comunidad:
  - Ficha registral o Registro Municipal que acredite actividad y vigencia no menor de 3 meses.
  - Copia de DNI o Carnet de Extranjería (extranjeros) de sus representantes y personeros (titular y alterno).

**ARTÍCULO 13°.-** El Comité electoral en un plazo de un (01) día hábil publicará la lista de las Instituciones y Organizaciones aptas para participar en el proceso electoral, en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) o a través de cualquier medio de publicación (Afiches en el mural físico de la DIRESA).

**ARTÍCULO 14°.-** Cualquier persona, natural o jurídica, podrá impugnar la calificación realizada por el Comité Electoral dentro del primer (01) día hábil siguiente de publicada la relación. El Comité Electoral resolverá, en instancia única dentro del primer (01) día hábil siguiente.

**ARTÍCULO 15°.-** Resueltos los medios impugnatorios, el Comité Electoral tendrá 01 día hábil para la publicación de la lista final de las Instituciones y Organizaciones hábiles para participar en el proceso electoral, en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) o a través de cualquier medio de publicación (Afiches en el mural físico de la DIRESA).

**ARTÍCULO 16°.-** El Consejo Regional de Salud a través de la SECCOR-CRS, proporciona al Comité Electoral la información, recursos humanos, materiales, económicos y el apoyo técnico que éste requiera para la planificación, organización y ejecución del Proceso Electoral.

**ARTÍCULO 17º.-** El Comité Electoral cesa en sus funciones una vez concluido el proceso electoral, con la proclamación definitiva de los candidatos elegidos.

**ARTÍCULO 18º.-** El quórum para las sesiones del Comité Electoral se establece con la asistencia de sus tres (03) miembros y un miembro alterno para suplir al vocal titular en ausencia por diversos motivos y cuando las decisiones se adoptarán por mayoría simple. Los acuerdos y decisiones del Comité Electoral deben registrarse en el acta correspondiente de cada una de las sesiones y serán suscritas por sus miembros. Estas actas deberán ser elevadas, para su conocimiento, al Consejo Regional de Salud, una vez concluido el Proceso Electoral.



#### **TÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS**

**ARTÍCULO 19º.-** Cualquier Organización o Institución que se encuentre inscrita en el Padrón y hábil para participar en el proceso electoral, podrá presentar su lista de candidatos para integrar el Consejo Regional de Salud y los Comités Regionales.

**ARTÍCULO 20º.-** Las Organizaciones o Instituciones interesadas en presentar listas de candidatos deberán tener presente lo siguiente:

- a. Los candidatos al Consejo Regional de Salud no necesariamente deben ser los representantes legales de las Instituciones u Organizaciones.
- b. La Institución u Organización, cuyo representante titular en los dos (02) últimos periodos anuales, fue elegido (alterno y luego titular) o reelegido (en la condición de titular), no podrá postular a su representante en la condición de titular para el siguiente periodo anual para integrar el Consejo Regional.  
El Reglamento de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud no prohíbe la reelección inmediata para los representantes ante los Comités Regionales.
- c. Los candidatos, en ningún caso, pueden postular a más de un Comité.
- d. Las listas estarán conformadas por un miembro titular y un suplente para el Consejo Regional de Salud y para cada uno de los Comités Regionales.
- e. Una Organización o Institución puede participar sólo en uno de los componentes que conforman el Consejo Regional de Salud.

**ARTÍCULO 21º.-** Las postulaciones a que se refieren los artículos anteriores deberán formalizarse a través de una solicitud según modelo (Anexo N° 3) dirigida al Presidente del Consejo Regional de Salud.

**ARTÍCULO 22º.-** La presentación de solicitudes de inscripción de las listas de candidatos, se realizará dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria. A cada lista se le asignará un número por orden de inscripción.

**ARTÍCULO 23º.-** Las listas inscritas serán publicadas en el Portal institucional de la DIRESA Huanuco o a través de cualquier medio de publicación (Afiches en el mural físico de la DIRESA), al primer (01) día hábil de cerrado el plazo de inscripción.

**ARTÍCULO 24º.-** Las tachas a las listas inscritas y/o a los candidatos, sólo se podrán formular dentro del plazo de un día (01) hábil de publicadas las listas, debiendo estar fundamentadas y sustentadas con medios probatorios.

**ARTÍCULO 25º.-** Las tachas o su descargo se presentarán por escrito. Las tachas serán notificadas en forma inmediata a las organizaciones o instituciones para que dentro del plazo de dos (02) días hábiles de la fecha de notificación sean absueltas. Con su descargo

o sin ella, serán resueltas por el Comité Electoral en única instancia, al segundo día hábil posterior a la fecha de recepción de la notificación.

**ARTÍCULO 26°.-** Si se declara fundada una tacha y consecuentemente improcedente la inscripción de una lista, ésta no participará en el acto electoral. En caso de declararse fundada la tacha contra uno o más candidatos en una lista, ésta deberá ser completada al siguiente día de notificada la decisión. De no completarse la lista en dicho plazo, será rechazada.

**ARTÍCULO 27°.-** Resueltas las tachas, el Comité Electoral publicará en el Portal Institucional de la DIRESA Huánuco o a través de cualquier medio de publicación (Afiches en el mural físico de la DIRESA), al día siguiente hábil de la resolución de las tachas, las listas de candidatos que hayan quedado habilitados. Una vez publicadas, éstas no podrán ser modificadas.

## TITULO V DEL ELECTOR

**ARTÍCULO 28°.-** El ejercicio del derecho a votar de la Institución u Organización corresponde exclusivamente a su representante acreditado para este fin.

**ARTÍCULO 29°.-** Sólo las Instituciones y Organizaciones que se encuentren inscritas y hábiles, participan en el proceso electoral en calidad de electores y únicamente podrán hacerlo a través de su Representante Legal o de los Representantes que ellos designen formalmente para estos efectos, debiendo designar un Representante titular y un alterno, consignando en la solicitud de inscripción los nombres completos de estas personas, adjuntando copia de sus documentos de identidad o carnet de extranjería. Cualquier modificación al respecto, deberá ser hecha hasta dos (02) días hábiles antes de la fecha de la convocatoria.

**ARTÍCULO 30°.-** Las Instituciones inscritas en el Padrón, tienen derecho a un (01) voto y las Organizaciones a tres (03) votos.

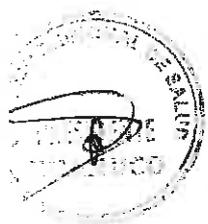
## TÍTULO VI DEL PROCESO DE VOTACIÓN

**ARTÍCULO 31°.-** La votación se llevará a cabo en la sede, fecha y hora que el Comité Electoral acuerde para estos efectos.

**ARTÍCULO 32°.-** La Mesa de Sufragio estará a cargo de la Secretaria de Coordinación del Consejo Regional de Salud, como Presidente de Mesa. La mesa de sufragio estará compuesta además, por dos (02) personas que pertenezcan a la DIRESA, designadas por el Director Regional de Salud y Presidente del CRS, a propuesta de la Secretaria de Coordinación.

**ARTÍCULO 33°.-** Son documentos electorales los siguientes:

- a. Las actas Electorales, que son documentos donde se registran los hechos y actos que se producen en la mesa de sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre; las mismas serán llenadas por el presidente de la mesa de sufragio. Constan de tres documentos:
  - Acta de Instalación, donde se consigna la fecha y hora de la instalación, cantidad de cédulas de sufragio y los hechos ocurridos durante la apertura de la Mesa de sufragio.
  - Acta de Sufragio, donde se anotan los hechos ocurridos hasta el cierre de la votación, el número de electores que votaron, el número de electores que no acudieron a votar así como y la hora en la que finalizó el sufragio.

- 
- Acta de Escrutinio, donde se anotan los resultados de la votación, el número de votos obtenidos por cada lista, el número de votos nulos y en blanco; la hora que empezó y terminó el escrutinio; así como los incidentes y observaciones registrados durante éste.
  - b. Las Cédulas de Votación, son los documentos que se entrega a cada elector para que consigne su voto, las cuales serán diferenciadas por colores, a fin de distinguir las entre las Instituciones u Organizaciones.

**ARTÍCULO 34°.-** La cámara secreta se instalará al lado de la mesa de sufragio.

**ARTÍCULO 35°.-** El voto es personal, libre, secreto y facultativo por lo que los electores entrarán a la cámara secreta sin que nadie los acompañe, salvo que el elector se encuentre físicamente impedido y requiera de un acompañante.

**ARTÍCULO 36°.-** El acto de votación se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a. El Presidente de mesa solicitará al elector su documento de identidad y que manifieste expresamente el nombre de la Institución u Organización a la que representa.
- b. El Presidente verificará que la Institución u Organización a la que representa el elector, se encuentre debidamente inscrita en el Padrón de Inscripción y tenga la condición de hábil para participar en el proceso electoral.
- c. El Presidente verificará que el elector se encuentra debidamente acreditado por su Institución u Organización y que esta acreditación coincida con la establecida en la solicitud de inscripción en el Padrón.
- d. El Presidente entregará a cada elector la cédula de sufragio que le corresponda.
- e. El elector procederá a emitir su voto en la cámara secreta; a su retorno a la mesa depositará la cédula en el ánfora correspondiente y firmará el Padrón de electores y pondrá su huella digital, devolviéndosele su documento de identidad.

**ARTÍCULO 37°.-** No podrá votar el personero de la Institución u Organización que se encuentra debidamente inscrita en el Padrón para participar en el proceso electoral, salvo lo establecido en el Art. 28 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 38°.-** Producido el cierre de la votación, los miembros de mesa procederán a levantar el Acta de Sufragio correspondiente.

**ARTÍCULO 39°.-** Cerrada la votación se realizará el escrutinio correspondiente; terminado el mismo, el Presidente de mesa consignará en el acta de escrutinio los resultados obtenidos, las incidencias, impugnaciones, y decisiones si las hubiera. El acta será firmada por los miembros de la mesa electoral y por los personeros que deseen hacerlo. El Presidente de la mesa de sufragio entregará al Comité Electoral las actas, las ánforas; así como las cédulas sobrantes y demás material recibido.

**ARTÍCULO 40°.-** Pueden participar del escrutinio los personeros acreditados ante el Presidente de Mesa de sufragio al inicio de la votación; sin embargo, no deben interferir en él, pudiendo ser retirados del recinto en caso de incumplimiento de la presente disposición.

**ARTÍCULO 41°.-** Los votos nulos y viciados no serán tomados en cuenta.

**ARTÍCULO 42°.-** Las impugnaciones a los votos que se formulen durante el acto del escrutinio por los personeros, serán resueltas por los miembros de mesa en primera instancia, dejándose constancia en el acta respectiva. De formularse apelación, resolverá en última instancia el Comité Electoral; en este caso se deberán remitir todos los votos impugnados al Comité Electoral.

**ARTÍCULO 43°.-** El Comité Electoral, teniendo a la vista las actas, procederá a realizar el cómputo final. La inconcurrencia de los personeros no invalida el acto.

## TÍTULO VII DE LAS IMPUGNACIONES



**ARTÍCULO 44°.-** Dentro del día hábil siguiente a los resultados del escrutinio, estos podrán ser impugnados ante el Comité Electoral por escrito, debiendo consignar los fundamentos de su impugnación en forma precisa. Éste resolverá en última instancia al día siguiente hábil a su presentación.

**ARTÍCULO 45°.-** Resueltas todas las impugnaciones, el Comité Electoral notificará a las 24 horas los resultados finales a todos los participantes en el proceso electoral mediante correo electrónico y publicación de los mismos en el local de la Secretaría de Coordinación. Asimismo, remitirá dichos resultados al Consejo Regional de Salud para que se proceda de acuerdo a ley con relación a los representantes al Consejo.

## TÍTULO VIII DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO Y LA PROCLAMACIÓN

**ARTÍCULO 46 °.-** Se considerará ganador para integrar el Consejo Regional de Salud para cada componente, el candidato al Consejo Regional de Salud de la lista que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate entre dos o más listas del mismo componente, el Comité Electoral realizará un sorteo, para determinar al ganador.

**ARTÍCULO 47°.-** El Presidente del Comité Electoral procederá a proclamar en primer término a los representantes titulares y alternos del Consejo Regional de Salud y luego a los candidatos ganadores, titulares y alternos, para integrar los Comités Regionales.

**ARTÍCULO 48°.-** El Comité Electoral realizará la notificación de los resultados de las elecciones dentro del día hábil siguiente de producida la proclamación, mediante aviso publicado en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) o a través de cualquier medio de publicación (Afiches en el mural físico de la DIRESA). Asimismo, en el mismo plazo notificará por escrito a las Instituciones u Organizaciones elegidas en el presente proceso electoral.

**ARTÍCULO 49°.-** Los resultados de las elecciones publicadas en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Salud (DIRESA), u otro medio de difusión, no podrán ser impugnados.

ANEXO N° 1

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE INSCRIPCIÓN DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES

Señor(a)  
Presidente(a) del Consejo Regional de Salud  
Dirección Regional de Salud Huánuco  
Jr. Dámaso Beraun 1017  
Huánuco  
**Presente.-**

Yo \_\_\_\_\_ Identificado(a) con RUC  
(si lo tuviera) N° \_\_\_\_\_, con domicilio legal en \_\_\_\_\_

(Calle-avenida-distrito/provincia/departamento) Teléfono \_\_\_\_\_, Fax \_\_\_\_\_  
y e-mail \_\_\_\_\_ con Ficha Registral / Registro Municipal  
/ Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos N° \_\_\_\_\_

Debidamente representado por \_\_\_\_\_  
Identificado(a) con DNI/CE N° \_\_\_\_\_ Según poder inscrito en la partida  
Electrónica N° \_\_\_\_\_ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de  
Registros de \_\_\_\_\_ (solo en caso de los servicios de  
salud privados) ante usted respetuosamente nos presentamos y decimos:

Que, encontrándose abierto el Padrón de Inscripción de Instituciones y Organizaciones, para la elección de los Representantes de los Servicios de Salud Privado, Trabajadores del Sector y Organizaciones Sociales de la Comunidad ante el Consejo Regional de Salud y los Comités Regionales del Consejo Regional de Salud, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27813 y a su Reglamento, aprobado por D.S. N° 004-2003-SA, solicitamos a usted se sirva inscribir a nuestra Institución/Organización en el componente:

Servicios de Salud Privados ( )  
Trabajadores del Sector ( )  
Organizaciones Sociales de la Comunidad ( )

De acuerdo a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de Elecciones de los Representantes de los Servicios de Salud Privados, Trabajadores del Sector y Organizaciones Sociales de la Comunidad ante el Consejo Regional de Salud y Comités Regionales de Salud. Dejamos constancia que nuestra participación se realiza en calidad de:

Institución ( )  
Organización ( )

\_\_\_\_\_  
(Institución / Organización)

Asimismo, cumplimos con señalar que nuestros representantes para este proceso electoral, serán las siguientes personas:

Representante Titular \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_

Cargo \_\_\_\_\_

Representante Alterno \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_

Cargo \_\_\_\_\_

Personero Titular \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_

Personero Alterno \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_

Autorizamos que las notificaciones que se realicen en el presente proceso electoral, sean en el domicilio legal indicado líneas arriba.

Asimismo, cumplimos con adjuntar, copia DNI o Carnet de Extranjería de los representantes Titular y Alterno y Declaración Jurada.

Huánuco, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201

\_\_\_\_\_

Firma, nombre, cargo y sello

ANEXO N° 2

**DECLARACIÓN JURADA**



Yo, \_\_\_\_\_  
Identificado con DNI / CE \_\_\_\_\_, Representante de la institución/  
organización \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ (Cargo en la institución u  
organización) declaro bajo juramento que la siguiente información se ajusta a la verdad:

1. \_\_\_\_\_  
Denominación Completa
2. \_\_\_\_\_  
N° de Partida Registral y Oficina Registral de Inscripción/ Registro Municipal/ Registro ROSSP.
3. \_\_\_\_\_  
Número de Socios/Miembros/Asociados, consignar sus Nombres y Documentos de identidad  
en hoja complementaria.
4. \_\_\_\_\_ Fecha de Constitución
5. \_\_\_\_\_ Objeto Social u Actividad a la que se dedica
6. \_\_\_\_\_ RUC (si lo tuviera)
7. \_\_\_\_\_ Domicilio Legal
8. \_\_\_\_\_ Teléfono
9. \_\_\_\_\_ Fax
10. \_\_\_\_\_ Correo Electrónico

Asimismo, declaramos lo siguiente:

- Que, tenemos pleno conocimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones.
- Que, somos responsables de la veracidad de la información y documentos proporcionados.
- Que, nos comprometemos a presentar la documentación establecida en el Reglamento de Elecciones, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Salud de fecha 10 de Diciembre del 2015, a efectos de proceder con la verificación según el artículo 12° del mismo.
- Que, conocemos plenamente el contenido del literal e) y f) del artículo 10 del Reglamento de la Ley del SNCDS, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2003-SA.
- Que, nuestros representantes (titular y alterno) y personeros (titular y alterno) no participan en el presente proceso electoral en representación o como parte de otra institución u organización distinta a ésta.
- Que, conocemos las sanciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Huánuco, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20

\_\_\_\_\_  
Firma, nombre, cargo y sello

ANEXO N° 3

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS



Señor(a)  
Presidente(a) del Consejo Regional de Salud  
Dirección Regional de Salud Huánuco  
Consejo Regional de Salud  
Jr. Damazo Beraun 1017  
Huánuco  
Presente.-

Yo, \_\_\_\_\_  
Identificado con DNI / CE \_\_\_\_\_, Representante de la  
Institución/organización \_\_\_\_\_ en su calidad de  
\_\_\_\_\_ (Cargo en la institución u  
organización)

Ante ustedes respetuosamente nos presentamos y decimos:

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 21, del Reglamento de Elecciones aprobado en sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Salud de fecha 10 de Diciembre del 2015, solicitamos a usted se sirva disponer la inscripción de la lista que Adjuntamos en el "Anexo I", a efectos de intervenir en el Proceso Electoral en calidad de Candidatos para el componente de:

Servicios de Salud Privado ( )  
Trabajadores del Sector ( )  
Organizaciones Sociales de la Comunidad ( )

Adjunto relación de integrantes ante los Comités Regionales del Consejo Regional de Salud de la lista que represento propone.

Huánuco, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 201

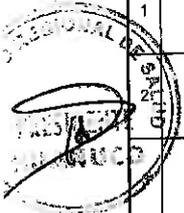
\_\_\_\_\_  
Firma, nombre, cargo y sello

**ANEXO I: Lista de Candidatos**

**ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD PRIVADOS, TRABAJADORES DEL SECTOR Y ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA COMUNIDAD ANTE EL CONSEJO REGIONAL DE SALUD HUANUCO Y COMITES REGIONALES DE SALUD - PERIODO 2016**

**NOMBRE DE INSTITUCIÓN / ORGANIZACIÓN CANDIDATA:**

CONSEJO REGIONAL DE SALUD		CONDICION	NOMBRES Y APELLIDOS	Teléfono	CELULAR	EMAIL
		TITULAR				
		ALTERNO				
Nº	COMITES REGIONALES	CONDICION	NOMBRES Y APELLIDOS	Teléfono	CELULAR	EMAIL
1		TITULAR				
		ALTERNO				
		TITULAR				
		ALTERNO				
		TITULAR				
		ALTERNO				
4		TITULAR				
		ALTERNO				
5		TITULAR				
		ALTERNO				
6		TITULAR				
		ALTERNO				
7		TITULAR				
		ALTERNO				
8		TITULAR				
		ALTERNO				
9		TITULAR				
		ALTERNO				
10		TITULAR				
		ALTERNO				
11		TITULAR				
		ALTERNO				
12		TITULAR				
		ALTERNO				
13		TITULAR				
		ALTERNO				
14		TITULAR				
		ALTERNO				
15		TITULAR				
		ALTERNO				
16		TITULAR				
		ALTERNO				
17		TITULAR				
		ALTERNO				
18		TITULAR				
		ALTERNO				
19		TITULAR				
		ALTERNO				
20		TITULAR				
		ALTERNO				



01/1